



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA (CENDEPESCA)

EL INFRASCRITO DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA,
HACE SABER: Que en el expediente [redacted], corre agregada la resolución
emitida [redacted] la cual literalmente dice:
[redacted] CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA, Ministerio de
Agricultura y Ganadería, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad,

Analizada la documentación y el escrito suscrito [redacted]
Licencia correspondiente a la embarcación denominada [redacted] que le permita continuar
dedicándose a la extracción industrial [redacted]

CONSIDERANDO:

- I. Que se ha recibido un informe favorable del delegado de la Oficina Zonal [redacted] sobre las
condiciones de operar de la embarcación denominada [redacted]
II. Que en cumplimiento del Decreto Ejecutivo 36, publicado en el Diario Oficial 84, Tomo 351, de fecha siete
de mayo de dos mil uno, este Centro ha recibido el informe técnico de la División de Inocuidad de
Productos de Origen Animal de la Dirección General de Ganadería de este Ministerio, informando que la
mencionada embarcación cumple con los requisitos mínimos exigidos por dicha Dirección General; y
III. Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley General de Ordenación y
Promoción de Pesca y Acuicultura, y su Reglamento en el trámite de la renovación de Licencia de la
embarcación [redacted] solicitada por [redacted]

Por tanto, el Director General en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

- I. Otorgar [redacted] la LICENCIA PARA LA EMBARCACION
[redacted] que le permita continuar dedicándose a la extracción industrial [redacted]
El Salvador ejerce
soberanía y jurisdicción;
II. Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y
Acuicultura, su Reglamento y demás disposiciones transitorias que sobre el particular emita
CENDEPESCA;
III. Se autoriza como arte de pesca [redacted] en todos sus
componentes, incluyendo el bolso;
IV. Se autoriza como Centro de Desembarque [redacted] el municipio y
departamento [redacted]
V. No es permitido el arrendamiento u otro mecanismo encubierto para el uso de la presente licencia por
terceras personas;
VI. La Licencia de embarcación otorgada tendrá vigencia de un año, contado a [redacted]
la cual podrá ser renovada por el mismo periodo previo cumplimiento de los requisitos
que establece la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura, y su Reglamento;
VII. La presente Licencia de embarcación, deberá ser portada en las operaciones de extracción y será
necesaria para obtener el zarpe vía la pesca correspondiente, otorgada por la Autoridad Marítima;
VIII. [redacted] equipadas con los correspondientes Dispositivos
IX. Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 683 que establece la prohibición de la pesca
industrial dentro de las tres millas marinas contadas desde la línea de más baja marea;
X. Deberá proporcionar oportunamente la información correspondiente a los desembarques de los
productos pesqueros y cancelar los derechos de acceso en cumplimiento del Art. 64 de la Ley General de
Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura;
XI. Esta Licencia de embarcación podrá ser revocada, suspendida o modificada de acuerdo a lo que
establecen respectivamente los Arts. 72, 73 y 74 de la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y
Acuicultura, y su Reglamento; y
XII. Inscribse en el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, la Licencia de la embarcación [redacted]
bajo el numero [redacted] NOTIFIQUESE:-

General [redacted] RUBRICADA Y SELLADA [redacted] Y para que
sirva de legal notificación [redacted] extendiendo, firmo y sello la presente
certificación, en la ciudad [redacted]

Director General

